

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por DAVID FERNANDO GAMBA CASTELLANOS, LAURA NATHALY PACHON GOMEZ y RAUL DANIEL GOMEZ MARTINEZ, a través de apoderada judicial, en contra de MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ y otros, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir auto admisorio de la demanda, si no fuera porque la misma no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., de acuerdo con las siguientes observaciones:

1.- Verificando los sujetos que integran la demanda por la parte pasiva como activa, se observa como demandante el señor RAUL DANIEL GOMEZ MARTINEZ y LAURA NATHALY PACHON GOMEZ, no obstante, fueron relacionados también como demandados según numeral 3.3.6. y 3.3.1., así que, es necesario que la parte accionante corrija la demanda y poder determinado claramente las personas que integrarían el contradictorio, pues el demandante no puede ser a la vez demandado.

2.- Deberá allegarse la prueba que acredite el grado de parentesco de los herederos determinados LUIS GOMEZ CORTES, LAUREANO GOMEZ CORTES, ELINARCO GOMEZ CORTES, AURORA GOMEZ CORTES, SEGUNDO GOMEZ CORTES y ANA SILVIA GOMEZ CORTES con el causante NAPOMUSENO GOMEZ, (Artículo 84 del C.G.P.)

3. De otra parte, en la demanda se habla del predio de mayor extensión denominado EL ENCATO, empero, en el dictamen pericial elaborado por el señor PABLO ENRIQUE MENDIETA PASTRAN, "EL ENCANTO y QUEBRADITAS", lo cual, son situaciones que generan confusión al interior del proceso, por lo que, debe la parte demandante corregir esa contradicción, en el entendido que el nombre de esa porción de tierra coincida tanto en la demanda como en el dictamen.

4.- Es necesario que se corrija la cuantía del proceso teniendo en cuenta el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión.

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisibile la demanda y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena

Verbal de pertenencia
Radicado: 2021-00082
Demandante: David Fernando Gamboa Castellanos y otros
Demandado: María del Carmen Rodríguez y otros

de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.), se advierte además que al momento de subsanarse deberá integrar toda la demanda en un solo escrito.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia incoada por DAVID FERNANDO GAMBA CASTELLANOS, LAURA NATHALY PACHON GOMEZ y RAUL DANIEL GOMEZ MARTINEZ, a través de apoderada judicial, en contra de MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ y otros, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: Cumplido lo ordenado en el punto No. 1 se resolverá sobre el reconocimiento de personería adjetiva al togado.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez